



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
RADICADO No: **85-139-40-890001-20165-00141-00**  
DEMANDANTE: **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO.**  
DEMANDADO: **ROSA EMMA RIVERA JIMENEZ Y RAMIRO AUGUSTO BELTRAN SALINAS.**

*Auto de sustanciación.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Maní Casanare, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho la presente diligencia, informando que se encuentran pendiente por resolver memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante, solicita abstenerse de suspender el proceso y acceso al expediente digital. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que resulta procedente acceder a la solicitud del apoderado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de la parte apoderada, continuando con el tramite del proceso sin suspensión y por secretaría deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho el link de acceso al expediente digital.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

<p>JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 07 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 28 de febrero de 2023.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p><b>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA</b> Secretario</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
RAD. 2017-00071  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MORENO BORDA

*Auto interlocutorio.*

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante, allega al correo electrónico de esta dependencia memorial con certificación de notificación personal mediante correo electrónico surtida positivamente. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandada fue notificada personalmente por correo electrónico, notificación surtida positivamente el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), tramitada mediante correo certificado, según la constancia allegada por el apoderado de la parte actora, a pesar de tener conocimiento de la demanda y sus anexos el demandado no realizó la contestación de la demanda, así las cosas sabemos que, por auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los artículos 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se observa que la parte demandada se notificó a través de correo electrónico certificado y que a la fecha no ha descrito el traslado de la demanda ni ha hecho manifestación alguna, así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que los términos se encuentran superados y que la parte pasiva de la obligación ejerce su derecho a guardar silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución instaurada por el **BANCO BBVA**, a través de su apoderado judicial y en contra de **MIGUEL ANTONIO MORENO BORDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.617.325 tal como se resolvió en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito, de forma cronológica mes a mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia para su verificación y traslado.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen en razón a este proceso.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

**SEXTO:** Allegar los documentos que están relacionados en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO:** Acceder a la solicitud de la parte demandante, por tanto, concédase el acceso al expediente de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el art. 4 de la ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

<p>JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 07 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 28 de febrero del 2023.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p> EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO-INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
RAD. 2019-00149-00  
DEMANDANTE: JOSE MULBERRY SANCHEZ CATIMAY y BRICEIDA CATIMAY  
DEMANDADO: JHON JAIRO RUBIANO VALERO

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante, allega memorial de solicitud de coadyuvancia. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que es procedente acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud de la parte demandante, CONCEDASE la coadyuvancia de conformidad a lo dispuesto en el art 71 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora YADY KARINA VEGA PEREZ, como apoderada del coadyuvante **DANER SÁNCHEZ CATIMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.811.998 expedida en Maní Casanare bajo lo preceptuado en el art 71 C.G.P. en virtud y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 07
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 28 de febrero del 2023.
Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
RADICADO Nro. 851394089001-2016-00113-00.  
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.  
DEMANDADO: FREDY KINLEY AVILA CHAPARRO Y OTRO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Maní Casanare, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Maní, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Num. 2° del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

JUZGADOPROMISCO MUUNICIPAL DE MANI CASANARE  
SE NOTIFICA POR ESTADO No 07

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy **28 de febrero del 2023.**

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
RADICADO Nro. 851394089001-2019-00150-00.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
DEMANDADO: MARIA CONSULEO SUAREZ GRANADOS

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Maní Casanare, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Maní, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Num. 2° del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE  
SE NOTIFICA POR ESTADO No 07

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy **28 de febrero del 2023.**

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.  
RADICADO Nro. 851394089001-2019-00132-00.  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ELKIN JAVIER GARCIA RONDON.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Maní Casanare, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Maní, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Num. 2° del Art. 446 del C.G.P.-

Remítase el link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora de conformidad con su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE  
SE NOTIFICA POR ESTADO No 07

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 28 de febrero del 2023.

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
RADICADO Nro. 851394089001-2019-00150-00.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
DEMANDADO: EMILCE HIGUERA BOLIVAR

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Maní Casanare, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias informando que fue presentada la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. -

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Maní, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, córrase traslado de la liquidación efectuada dentro de término por la parte actora por el término de tres (03) días, conforme al Num. 2° del Art. 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE  
SE NOTIFICA POR ESTADO No 07

LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy **28 de febrero del 2023.**

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: reivindicatorio No. 2021-00006.  
Demandante: FABIO ANDRES QUINTERO WALTEROS.  
Demandado: FERNANDO MONTES MONTES

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, para informar que se allega escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora allega copia de la citación de comunicación para diligencia de notificación personal con certificación de NO RESIDE configurándose la situación descrita en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario.

Maní Casanare, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR RESOLVER

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificada la documentación allegada, que de la certificación de la empresa de correo se puede establecer que el demandado, FERNANDO MONTES MONTES, no reside en la dirección a la cual se remitió la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, lo cierto es que deben estar representados dentro de la presente demanda a fin de no vulnerar su derecho a la defensa y considerando que a la fecha no se evidencia su interés en la presente demanda, el despacho considera que se debe llegar al proceso la documentación aportada, désele el valor probatorio que corresponda y déjese a disposición de las partes, así las cosas, es procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo establecido en los arts. 293 y 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Asimismo, agotado el emplazamiento dese cumplimiento al artículo 108 inciso 7 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO No. 07
La presente providencia
En la fecha hoy 28 de febrero del 2023
Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00053.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Demandado: EDGAR SUAREZ MEDINA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Maní Casanare, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presenta soportes de citación para notificación personal pero los demandados no se han hecho presentes para surtir la notificación personal del 291. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, febrero veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación

Revisada la constancia secretarial y el expediente, resulta procedente ordenar que se lleve a cabo la notificación por aviso de acuerdo a lo reglado por el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

1. Solicitar al demandante adelantar las gestiones correspondientes para dar aplicación al artículo 292 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 07  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 28 de febrero de 2023.

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO